



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 07 de junio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, una vez vencido el traslado de la demanda y con la novedad de la parte demandante, quien radicó, memorial reformando la demanda.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 13 de junio de 2022

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 81-001-33-33-003-2021-00098-00
Demandante: Germán Steven Navarro Barrera
Demandada: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Providencia: Auto decide sobre reforma de la demanda.

La presente demanda fue admitida, el día 24 de noviembre de 2021¹, se cumplieron las notificaciones ordenadas y el traslado de la demanda transcurrió desde el día 12 de enero de 2022, hasta el día 22 de febrero de 2022, con pronunciamiento en tiempo de la parte demandada.

Así mismo, y dentro del término señalado en el artículo 173 de la Ley 1734 de 2011, la parte actora, radicó memorial, para reformar la demanda; al respecto, la norma en cita señala expresamente:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o las pruebas.*

...

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Con fundamento en norma referida, se constata que el escrito de la reforma fue presentado el día 25 de enero de 2022, esto es, incluso antes del plazo señalado en la primera de sus reglas, bajo el entendido de que los diez (10) días, a los que hace alusión, se empiezan a contabilizar, una vez terminado el que le fue concedido a la parte demandada, para registrar su contestación, así lo consideró la Sección Primera del Consejo de Estado², en sentencia de unificación, señaló:

“... En este contexto, la Sala, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 271 del CPACA³, considera necesario unificar la posición de la Sección Primera del Consejo de Estado, y, en tal sentido, estima procedente acoger la tesis de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta, por lo que se entenderá que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma.

...

RESUELVE:

PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia en el sentido de que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de venido el traslado de la misma, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión...” (sic)

¹ Ordinal 05 ED

² Consejo de Estado- Sección Tercera. Consejero Ponente, Roberto Augusto Serrato Valdés. Radicación, 11001-03-24-000-2017-00252-00, Demandante, Federación Colombiana de Hockey Sobre Hielo

³ Artículo 271. Decisiones Por Importancia Jurídica, Trascendencia Económica o Social o Necesidad de Sentar Jurisprudencia. Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia, que ameriten la expedición de una sentencia de unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo, de oficio o a solicitud de parte, o por remisión de las secciones o subsecciones o de los tribunales, o a petición del Ministerio Público.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

En el asunto bajo estudio, la demanda fue notificada el día 15 de diciembre de 2021, y el término de la demanda transcurrió desde el día 12 de enero de 2022, hasta el día 22 de febrero hogaño, y, la reforma fue radicada el día 25 de enero de 2022, es decir, cuando aún no había vencido el término del artículo 172 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, la reforma se aportó integrada con la demanda inicial, en un solo escrito⁴, sin novedades respecto de las partes y las pretensiones, y los asuntos nuevos corresponden al aporte de pruebas relacionadas en los numerales 22 y 23, (Fl. 130rd.12ED), y, la solicitud, para que se decrete la prueba documental registrada en el numeral 2, del folio antes citado. Adicionalmente, se modificó la estimación razonada de la cuantía, sin que se afecte la competencia de este Despacho Judicial.

Verificado lo anterior, el escrito introducido como reforma de la demanda, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 173 del C.P.A.C.A., por lo cual habrá de admitirse, advirtiendo que el traslado para contestar será de 15 días.

Finalmente, en el plenario se observa el poder, que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, le otorga al abogado Wilson Eduardo Ramírez Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía 11.321.221 y tarjeta profesional 164.350 del C. S. de la Judicatura, por lo cual, se le reconocerá personería para actuar en representación de esta entidad⁵, con las facultades allí conferidas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada de Germán Steven Navarro Barrera, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Segundo: Notificar esta decisión a las partes, conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A.

Tercero: Señalar que, el término del traslado de la reforma de la demanda, será de quince (15) días (artículo 173 del C.P.A.C.A), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Wilson Eduardo Ramírez Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía 11.321.221 y tarjeta profesional 164.350 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Quinto: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

⁴ Ordinales 11-12 ED

⁵ Fls 18 Ord.15ED

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89a1ce563197244175caba2ca2aa7d9bbf8512dab7630a85a6aaef4abfd0cd7**

Documento generado en 13/06/2022 06:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>